



**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA N° 038-2023-MPE-C, PRIMERA CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN DE BARRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR - CUSCO".

En la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Espinar, a los 19 días del mes octubre del año 2023, siendo las 10:30 horas, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, ABOG. HERIBERTO BRIAN LAYME LUQUE, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 038-2023-MPE-C, Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE BARRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR - CUSCO", lleva a cabo el presente acto en cumplimiento al art. 11 del RLCE y se desarrolla de la siguiente manera:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1.- El Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, OTORGO LA BUENA PRO, al postor JALLPA LLANK'AQ PERU S.A.C. con RUC N° 20454450117, por un monto total de S/. 161,500.00 (Ciento sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles.), el otorgamiento de buena pro se realizó 18 de julio del 2023, el consentimiento de la buena pro se realizó el 26 de julio del 2023.

1.2.- Consentido la buena pro, el postor tuvo como fecha máxima para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, por Mesa de Partes de la Entidad, el día 09 de agosto del 2023 (8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro).

1.3.- Que, mediante INFORME N° 0526-2023-OA/OGA-MPE/RMLA, en fecha 10 de agosto de 2023, el jefe de oficina de abastecimiento, comunica LA PERDIDA DE BUENA PRO, en concordancia con el artículo 141° del RLCE, en su numeral 141.3.

1.4.- Que, en fecha 10 de agosto se comunica (sube a la plataforma de SEACE) LA PERDIDA DE BUENA PRO, la misma tiene fecha de consentimiento – habilitado el 18 de agosto del 2023.

1.5.- Que, en fecha 18 de agosto del 2023, mediante la CARTA N° 0101-2023-OA/OGA-MPE-C-E, se requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

1.6.- Que, en fecha 23 de agosto del 2023, mediante el correo electrónico el operador logístico indica lo siguiente: **lamentamos comunicarle que NOS ES IMPOSIBLE POR EL MOMENTO LA ATENCION referido a la SIE N° 38-2023/MPE/C-1, por motivos de fallecimiento de la titular de la empresa la Sra. SOLEDAD QUISPE JUSTO, Remito este correo a fin de no perjudicar la continuidad del avance del mencionado procedimiento de selección (...)** (la negrita es agregado).

1.7.- Que, en fecha 21 de setiembre del 2023, órgano encargado de contrataciones mediante el acta de otorgamiento de la buena pro, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en



el numeral 141.1 y en cumplimiento a la DIRECTIVA N.º 003 -2020-OSCE/CD, en el literal r) del numeral 11.2.3.

1.8.- Consentido la buena pro dentro de los plazos establecidos por la norma, el postor tuvo como fecha máxima para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, por Mesa de Partes de la Entidad, el día 12 de octubre del 2023 (8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro).

1.9.- Que, mediante INFORME N° 0348-2023-OA/OGA-MPE/HBLL, en fecha 13 de octubre del 2023, el jefe de oficina de abastecimiento, comunica LA PERDIDA DE BUENA PRO, en concordancia con el artículo 141º del RLCE, en su numeral 141.3.

2.0.- Que, en fecha 18 de octubre del 2023, se comunica (sube a la plataforma de SEACE) LA PERDIDA DE BUENA PRO del segundo lugar.

SEGUNDO: BASE LEGAL

2.1.- Al Respecto indicar que, el postor que ocupó el segundo lugar, según orden de prelación, no presentó los documentos para perfeccionar del contrato, del mencionado procedimiento de selección, por consiguiente, y de acuerdo al numeral 141.3 del artículo 141 Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado; indica que, Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, **una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.**

Asimismo, el artículo 141º del RLCE, en su numeral 141.7, señala lo siguiente:

Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el procedimiento de selección corresponda a una subasta inversa electrónica, y siempre que existan más postores, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez revise las demás ofertas, respetando el orden de prelación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas cuya documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases.

En ese contexto, en la DIRECTIVA N.º 003-2020-OSCE/CD, en el literal r) del numeral 11.2.3; señala lo siguiente:

Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.

Asimismo, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda.

En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, de ser el caso, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección.

TERCERO: ahora bien, En cumplimiento a la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, se procede a verificar el reporte de resultado del periodo de lances, y con el fin de verificar la admisión y calificación correspondiente del tercero y cuarto lugar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Entidad convocante		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR	
No Item		1	
Descripción del Item		CONTRATACIÓN DE BARRA PARA CONSTRUCCIÓN	
Moneda		Soles	
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20454450117	JALLPA LLANK'AQ PERU S.A.C.	161500
2	20511037001	GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SANTA FE S.A.C.	168000
3	20447948533	ROODSUR SOCIEDAD COERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	196700
4	20527612129	MAFERSUR INVERSIONES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	198000
5	10444130208	VERA USCA KARINA	198771.75
6	10703291070	PARI HILARIO YOLA	199200
7	20518759079	CORPORACION HELEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	199601.27
8	20600108906	BIERES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BYS FAEDU S.A.C.	199800
9	20601297826	TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C. - TRANSCONCAN S.A.C.	207960
10	20590644243	FORZAMAT S.A.C.	213000
11	20302529374	JN VIROCO S.A.C	317800
12	20610062033	GARCIA S & F E.I.R.L.	2900000

- *Nota:* El postor **GRUPO SANTA FE S.A.C.** no presenta los documentos mínimos obligatorios (Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta), por lo que, su oferta fue considerado **NO ADMITIDA** en el acta de otorgamiento de buena de la fecha 18 de julio del 2023.

CUARTO: el órgano encargado de las contrataciones, en concordancia el artículo 141° del RLCE numeral 141.7 procede a revisar las demás ofertas según orden de prelación (tercero y cuarto lugar)

ADMISIÓN DE OFERTAS		POSTORES	
		MAFERSUR INVERSIONES GENERALES S.A.C.	VERA USCA KARINA
a	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	CUMPLE	CUMPLE
b	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	CUMPLE	CUMPLE
c	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE
d	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE
e	promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 4)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
CONDICION: ADMITIDO - NO ADMITIDO		ADMITIDO	ADMITIDO

QUINTO: El Órgano Encargado de Contrataciones otorga la buena pro al procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 038-2023-MPE-C, Primera Convocatoria**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE BARRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR - CUSCO**, al postor **MAFERSUR INVERSIONES GENERALES S.A.C.** con RUC 20527612129 por el monto de S/ 198,000.00 (Ciento noventa y ocho mil con 00/100 soles).

Luego de leída, se suscribe la presenta Acta en señal de conformidad, siendo las 12:10 horas


 ABOG. HERIBERTO BRIAN LAYME LUQUE
 OEC